



Ayuntamiento de
Añora

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, PANELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,x) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por la prestación del servicio de utilización de columnas, paneles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios publicitarios en la vía pública y en edificios de propiedad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con la presente Ordenanza se pretende regular la instalación de carteles, anuncios u otros elementos publicitarios temporales, con el fin de evitar el deterioro estético de nuestro casco urbano.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio o la realización de la actividad a que hace referencia el artículo anterior en bienes de titularidad municipal, de acuerdo con el artículo 20.4 x) del Real Decreto 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, síndicos o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 10.b) de la Ley General Tributaria y 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Ayuntamiento de
Añora

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la presente Tasa será la resultante de la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- A) Utilización de 1 columna publicitaria durante una semana... 1,00 euro.
B) Instalación de un cartel publicitario de 2.5 m. a 3.5 m.
por 1.5 m a 2.00 m.. en el Pabellón Polideportivo durante un año 150,00 euros

Artículo 7.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se utilice el espacio colocándose el anuncio o cartel.
2. El periodo impositivo será semanal para las columnas publicitarias, y anual para los carteles a instalar en el Pabellón Polideportivo.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público/ actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos interesados en la instalación de anuncios o cartel, presentarán solicitud detallada ante este Ayuntamiento, debiendo señalar los elementos base para la cuantificación de la presente tasa, el periodo máximo que se puede solicitar una columna es de cuatro semanas.
2. El pago de la tasa se satisfará en el momento de solicitar la autorización para la colocación de la publicidad. En caso que dicha autorización sea denegada, se procederá a la devolución del importe abonado. En las solicitudes de instalación de carteles a instalar en el Pabellón el promotor deberá pagar el coste de confección del mismo.
3. Una vez cumplido el plazo para el que se solicitó la instalación del anuncio o cartel, los sujetos pasivos interesados en continuar exponiendo deberán presentar nueva solicitud.

Artículo 9.- Normas de gestión

- 1.- Presentada por el interesado la solicitud de instalación de carteles o anuncios publicitarios en las columnas o en el Pabellón, el Ayuntamiento concederá la oportuna autorización para la exhibición de la publicidad determinando el sitio y duración exacta para su colocación.
- 2.- El Ayuntamiento supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo denegar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son adecuados para ubicar en la vía pública o en las instalaciones municipales.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.



Ayuntamiento de
Añora

Queda prohibida la colocación de carteles o anuncios en el casco urbano salvo en las columnas de propiedad municipal o en los lugares que expresamente se autoricen, siendo responsables tanto las personas que los instalen como las anunciantes.

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza se consideran infracciones las acciones u omisiones que vulneren el contenido de la misma, así como las obligaciones derivadas de la aplicación de la legislación urbanística.

No se podrá imponer sanción alguna, sin previa tramitación del correspondiente sancionador.

A los efectos de graduar la responsabilidad, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran faltas muy graves:

Los actos que supongan un impedimento grave en la utilización de las zonas habilitadas para instalación de publicidad en lugares públicos y que regula esta Ordenanza.

El deterioro grave y relevante de las instalaciones municipales destinadas a la exhibición de anuncios y carteles, de forma que las mismas queden inutilizables.

Se consideran faltas graves:

Los actos que supongan una obstrucción en la utilización de las zonas habilitadas para instalación de publicidad en lugares públicos y que regula esta Ordenanza.

Los actos que deterioren las instalaciones municipales destinadas a la exhibición de anuncios y carteles, y que no suponga una falta muy grave.

Se consideran faltas leves:

La instalación de carteles en las columnas e instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza sin haber obtenido la pertinente autorización y sin haber pagado la presente Tasa.

La instalación de cualquier cartel, anuncio o cualquier otro elemento publicitario en la vía pública o en cualquier edificio o instalación de propiedad municipal, fuera de los lugares habilitados.

Se establecen las siguientes multas por infracción de la presente Ordenanza:

Infracciones muy graves: 1.000 euros.

Infracciones graves: 500 euros.

Infracciones leves: 200 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2007, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.